

LA GACETA,

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 44.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 28 DE 1886.

NÚMERO 431.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo dictando varias disposiciones sobre Instrucción Pública.—Acuerdo suspendiendo el Colegio "León Alvarado"—Acuerdo en que se nombran el Director y Profesores del Colegio de Gracias.

HACIENDA.—Acuerdo en que se declara legal el gasto hecho por el Administrador de Rentas de El Paraíso, con valor de novecientos cuarenta pesos.—Acuerdo en que se dictan algunas disposiciones sobre cablegramas.—Acuerdo creando una plaza de Tenedor de Libros de Estadística Fiscal, dependiente de la Dirección de Rentas, y nombrando la persona que debe desempeñarla.—Acuerdo concediendo á Don Juan Mayorga licencia por un mes.—Acuerdo mandando pagar á Doña Fermína Arévalo una cantidad de pesos.—Acuerdo en que se dispone que el Administrador de Rentas de Olancho se pague el sueldo íntegro.—Acuerdo nombrando Teniente-Administrador de Utila.

FOMENTO.—Acuerdo en que se conceden á la Sociedad minera de Pezrero Caballos dos prórrogas para que lleve á efecto dos acuerdos sobre concesiones mineras.—Acuerdo en que se crean varias plazas de escribiente y cartero en la Dirección General y Administración de Correos de este Departamento.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Julio César Durón, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento.—Acuerdo en que se nombra el Ingeniero que medirá la zona del Vijao.—Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral concedida á Don Marcial Vijil y á Don Sinforsoso Videá.—Acuerdo en que se manda pagar á Don Cristián García la suma de \$200.—Aclaratoria de un acuerdo de concesión mineral.

GUERRA.—Acuerdo confirmando los grados de Teniente y Sub-Teniente, respectivamente, á varios milicianos del Departamento de Yoro.—Acuerdo indultando al Comandante 2.º Don Manuel García, de la pena á que se hizo acreedor por el delito de injurias.—Acuerdo en que se admite la renuncia que presentó del grado de Coronel, al Licenciado Don Adán Coelho.—Acuerdo en que se concede pensión de inválido al soldado Víctor Ortiz.—Acuerdo confirmando al Teniente Don José Antonio Leiva, el grado de Capitán.

PODER JUDICIAL.

Juicio civil ventilado entre Doña Tomasa Figueroa y Don Miguel Ugarte, con el objeto de que proceda á liquidar la sociedad habida entre Don José María Ugarte y Don Miguel del mismo apellido.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo dictando varias disposiciones sobre Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 10 de 1887.

Considerando: que el Gobierno, en cumpli-

miento del deber que la ley le impone de fomentar las luces, debe facilitar á la juventud los medios de adquirir los títulos indispensables para toda carrera profesional; considerando: que hay varios Colegios de 2.ª Enseñanza, como el Eclesiástico establecido en esta ciudad y el Tridéntino en la de Comayagua, en que haciéndose los estudios correspondientes al Bachillerato en Ciencias y Letras, conforme á las leyes de la materia y á las disposiciones emitidas por el Gobierno; por su índole particular no pueden conferir á los respectivos alumnos el grado de Bachiller; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que todos los jóvenes que hagan sus estudios en los referidos establecimientos, ú otros como ellos, siguiendo paso á paso el plan de estudios y demás disposiciones establecidas para los Colegios de 2.ª Enseñanza que el Gobierno sostiene, con certificación del respectivo Jefe ó Director, de haber estudiado las materias que el Código de Instrucción Pública preceptúa, durante el tiempo que el mismo presija, y de haber sufrido los respectivos exámenes anuales siendo aprobados, puedan presentarse á examen de grado, ante cualquiera de los Directores de los Colegios que el Gobierno ha creado y sostiene; y

2.º—Que los expresados Directores, encontrando que los pretendientes han llenado los requisitos legales, los sometan á examen; y, obteniendo aprobación, les confieran el respectivo título, extendiéndoles el correspondiente Diploma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo suspendiendo el Colegio "León Alvarado."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 19 de 1887.

Presentándose para la marcha regular del Colegio "León Alvarado" diversos obstáculos que no es posible remediar por ahora; el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Suspender desde hoy el Establecimiento expresado hasta que se le dé una nueva organización y se proporcionen todos los elementos y medios que son indispensables para que la enseñanza secundaria que en aquel se habrá de dar, sea regular y completa.

2.º—Que mientras se dispone la nueva organización, los enseres, útiles y objetos pertenecientes al referido Colegio, queden á cargo del Señor Gobernador Político del respectivo Departamento, quien dispondrá lo conveniente para su guarda y conservación; y

3.º—Que la Escuela Superior de Comayagua, que estaba anexa á aquel plantel; continúe como primitivamente estaba, bajo la dirección del respectivo Jefe, y bajo la inspección inmediata del Gobernador Político del Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Alvarado.

Acuerdo en que se nombran el Director y Profesores del Colegio de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1887.

Para regularizar la marcha de la enseñanza en el Colegio del Departamento de Gracias, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar interinamente Director del mismo, al Señor General Don Jerónimo Zevala.

2.º—Nombrar de la misma manera Profesores del referido establecimiento al Sr. Bachiller Don Trinidad Muñoz, de las asignaturas de Química, Física, Historia Natural, Fisiología y Gramática Latina; al Bachiller Don Miguel Chacón, de las de Matemáticas, Cosmografía, Teneduría de Libros y Francés; á Don Maximiliano Hernández, las de Historia Universal, Gramática Castellana y Caligrafía; á Don Teófilo Sorté, de las de Retórica y Poética, Inglés, Economía Política, Estadística y Constitución Patria; y á Don Alberto Galeano, de las de Filosofía, Geografía Universal, y Pedagogía, anexándole el desempeño de la Secretaría del Colegio; y

3.º—Que habiendo comenzado á prestar sus servicios todos estos empleados desde el 11 de Abril último, se les reconozca y pague el sueldo que han devengado desde esa fecha.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

REPÚBLICA DE HONDURAS.

HACIENDA.

Acuerdo en que se declara legal el gasto hecho por el Administrador de Rentas de El Paraíso, con valor de novecientos cuarenta pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA

Tegucigalpa, Junio 5 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, para que se declare legal el gasto de novecientos cuarenta pesos que, con exceso á lo prescrito por el Presupuesto, pagó su representante el Señor Administrador de Rentas de El Paraíso, por razón de sueldos militares y haberes de tropa, en el año económico de 1887.—Visto asimismo el informe del Tribunal de Cuentas, y considerando: que con fecha 3 de Agosto de 1886 se autorizó al Administrador para que hiciera el gasto que ocasionara el aumento de fuerzas en la guarnición de la plaza; y que de tal autorización tomó la debida nota el Tribunal de Cuentas, con fecha 4 del mismo mes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar legal el gasto de novecientos cuarenta pesos, hecho por el Administrador de Rentas del Departamento de El Paraíso, que le fué reparado por el Tribunal respectivo al examinarle las que llevó en el año económico de 1887; mandando que por lo que hace á esta suma se declare la solvencia del empleado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se dictan algunas disposiciones sobre cablegramas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 7 de 1888.

En el propósito de expeditar la manera de hacer el pago á la Compañía del Cable, por el valor de los cablegramas que se transmiten de esta República, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que los Administradores de Rentas y Admanas remitan, desde este mes, á la Dirección General de Rentas, el producto íntegro de los cablegramas que ingrese en sus respectivas oficinas; y

2.º—La Dirección de Rentas procederá á liquidar, con los Administradores, la cuenta de lo que han recaudado, desde el mes de Enero anterior, y pagará, á partir de la misma fecha, lo que se adeude á la Compañía del Cable, por el motivo arriba expresado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo creando una plaza de Tenedor de Libros de Estadística Fiscal, dependiente de la Dirección de Rentas, y nombrando la persona que debe desempeñarla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 11 de 1888.

Siendo conveniente que en la Dirección

General de Rentas se lleve un registro de Estadística Fiscal, para dar á conocer con exactitud la riqueza del país, fomentar las industrias que en él pueden desarrollarse, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear una plaza de Tenedor de Libros de Estadística Fiscal, que será dependiente de la Dirección General de Rentas; y

2.º—Nombrar, para el desempeño de este destino, al Señor Don Salvador Inglés, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales, que se tomará de la partida de gastos extraordinarios del Departamento de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo concediendo á Don Juan Mayorga licencia por un mes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 13 de 1888.

El Presidente,

ACUERDA:

Conceder á Don Juan Mayorga la licencia que solicita, por un mes, con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando pagar á Doña Fermína Arévalo una cantidad de pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1888.

El Gobierno

ACUERDA:

Que por la Administración de Boatan se pague á Doña Fermína Arévalo la suma de setenta y un pesos que se le adeuda, por sus servicios prestados en el Hospital de aquel Puerto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se dispone que el Administrador de Rentas de Olancho se pague el sueldo íntegro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 19 de 1888.

Habiéndose anexado la Administración de Rentas del Departamento de Olancho á la Gobernación Política del mismo; y en atención á la laboriosidad del Señor Don José Manuel Zelaya, que desempeña ambos destinos, el Presidente

ACUERDA:

Que se le pague el sueldo íntegro que al empleo anexo señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando Teniente-Administrador de Útila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 19 de 1888.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Juan P. Mejía, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Teniente-Administrador de Útila, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se conceden á la Sociedad minera de Potrero Caballos dos prórrogas por que tiene á efecto otros acuerdos sobre concesiones mineras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 18 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente de la Compañía minera de Potrero Caballos, Doctor Don Remigio Díaz, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, en la que pide se prorroguen á su mandante, por el término de diez ó doce meses, á contar de esta fecha, los plazos señalados por los acuerdos de 10 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1886, para explotar las zonas que, con fecha 30 de Agosto y 6 de Diciembre de este último año, se le concedieron en el pueblo de Minas de Oro, Departamento de Comayagua, en razón de que, un cúmulo de dificultades materiales, le ha impedido organizar formalmente los trabajos; y considerando: que son atendibles las razones invocadas por el peticionario. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder las prórrogas de que se ha hecho mérito, por el término de diez meses, que empezará á contarse de esta fecha.—Comuníquese y regístrese.

Rubrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se crean varias plazas de escribiente y cartero en la Dirección General y Administración de Correos de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1888.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear en la Dirección General de Correos una plaza de escribiente, dotándola con el sueldo de cuarenta pesos mensuales; y asignar á la plaza de escribiente de la Administración de Correos de este Departamento, en lugar de los veinticinco pesos señalados por el presupuesto, la suma de treinta pesos, también mensuales.

2.º—Crear en la Dirección General y Administración de Correos de este Departamento, dos plazas más de cartero, señalándole á cada una de ellas, la suma de veinte pesos mensuales; y

3.º—Disponer que tanto el Director General de Correos como los empleados subalternos, con el objeto de que no se haga mal uso de tan importante vía de comunicación, se atengan estrictamente á lo dispuesto por la

ley del ramo, emitida el 31 de Enero de 1883.
—Comuníquese y regístrese
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Don Julio César Durón, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1888.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Licenciado Don Enrique Lozano para renunciar del empleo de Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2.º—Nombrar en su lugar al Señor Licenciado Don J. César Durón, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra al Ingeniero que medirá la zona del Vijao.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 22 de 1888.

Vista la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo el 12 de Diciembre de 1887, por el Señor Joseph G. Ord, como representante legal de la "Olancho Syndicate," contraída á pedir se nombre un agrimensor para que mensure la zona mineral del Vijao, de conformidad con la concesión de 9 de Marzo de 1883, otorgada á la "Republic of Honduras Campbell Reduction Co.," la cual fué transferida á favor de Don Miguel Luis Aguilera el 26 de Agosto de 1885 y prorrogada por un año el 16 de Diciembre de 1886, cuyo término comenzaría á correr el 26 de Febrero de 1887; el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Ingeniero Don José Estéban Lazo para que, á costa de los interesados, practique la medida de la zona del Vijao dentro de los límites á que se refiere la concesión primitiva, para cuyo fin se le remitirán las copias respectivas; previniéndole que levante las actas y planos correspondientes, que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando la medida de una zona mineral concedida á Don Marcial Vijil y á Don Sinforoso Videá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1888.

Vista la medida practicada el 3 del corriente por el Ingeniero Don Vicente Aracil y Crespo, en cumplimiento del acuerdo de 22 de Febrero último, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral que, en la misma fecha, se concedió á los Señores Marcial Vijil y Sinforoso Videá, para sí y

para sus consocios Samuel Leiva, Manuel Santos, Santiago Montoya y Catarino Reyes, en jurisdicción de Curarén, de este Departamento; y el dictamen fiscal, contraído á manifestar que está de acuerdo en que se apruebe la referida acta de medida. Considerando: que las operaciones agrarias se han verificado con entera conformidad á las leyes del país y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura relacionada, en cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y

2.º—Extender á los interesados los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda pagar á Don Cristián García la suma de \$800.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1888.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Dirección General de Rentas de la República, se pague á Don Cristián García la suma de quinientos pesos; y

2.º—Que por la Administración de Rentas de este Departamento se pague al mismo Señor la suma de trescientos pesos; cuyas cantidades forman el total de ochocientos pesos que se le adeudan por la subvención que se le concedió como Director de la Compañía Dramática que ha funcionado en el teatro de esta ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gómez.

Aclaratoria de un acuerdo de concesión mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 7 de 1888.

Vista la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, el 31 de Marzo próximo pasado, por Doña Victorina Berlioz, en la cual pide que, por vía de aclaratoria, se resuelva si la concesión otorgada el 27 de Agosto de 1886, á favor de la peticionaria y al de los Señores Julián Cruz, Federico y Jerónimo Sandoval y Eduardo Berlioz, comprende el derecho de explotar y beneficiar los metales que en placeres, minas, vetas ó de cualquiera otro modo contenga la expresada zona; y considerando: que el objeto con el cual se hacen las concesiones de zonas minerales, es el de que los interesados se aprovechen de todas las sustancias mineralógicas, cualquiera que sea la forma del lecho ó yacimiento en que se encuentren; por tanto, el Presidente

DECLARA:

Que la aludida concesión comprende el derecho de explotar y beneficiar todos los metales que en placeres, minas, vetas ó de cualquiera otro modo existan en la zona de

que se ha hecho relación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

GUERRA.

Acuerdo confirmando los grados de Teniente y Sub-Teniente, respectivamente, á varios milicianos del Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 4 de 1888.

No habiendo en el Departamento de Yoro, oficiales suficientes para la organización de las milicias, y atendiendo á la recomendación que de varios ciudadanos milicianos, ha hecho el Comandante de Armas de aquel Departamento; el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir el grado de Teniente á los ciudadanos Francisco Rodríguez, Leopoldo Pino, Máximo Medina y Pánfilo Sánchez; y el de Sub-Teniente, á los ciudadanos Guadalupe Reyes, Concepción Palma, Luis Mencía, Angel Gutiérrez, Idefonso Vejarano, Justo Puentes, Juan Pablo Cáceres, Agustín Izaguirre, y Sargento Fulgencio Hernández, á quienes oportunamente se extenderán los despachos correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo indultando al Comandante 2.º Don Manuel García, de la pena á que se hizo acreedor por el delito de injurias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 4 de 1888.

En atención á los servicios que en diferentes ocasiones ha prestado al país, con lealtad y honradez, el Comandante 2.º Don Manuel García, el Presidente de la República

ACUERDA:

Indultarlo de la pena á que pudiera ser acreedor por el delito de injurias cometidas el año de 1885, según aparece de la sumaria que, por acusación del Capitán Don Luis Isanla, le instruyó el Juez de Paz Militar de la ciudad de Juticalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se admite la renuncia que presentó del grado de Coronel, al Licenciado Don Adán Coello.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 6 de 1888.

El Presidente de la República, en vista de la renuncia del grado de Coronel que ha presentado el Licenciado Don Adán Coello, y considerando: que la causa de enfermedad en que la funda, aparece legalmente comprobada,

ACUERDA:

Admitírsela, y que se le den las gracias por

los servicios que ha prestado á la República.
—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Leiva.

Acuerdo en que se concede pensión de inválido al soldado Víctor Ortiz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 6 de 1888.

Traída á la vista la solicitud del soldado Víctor Ortiz, vecino del pueblo de San Nicolás, en el Departamento de Santa Bárbara, en que pide se le conceda pensión de inválido, en virtud de hallarse incapacitado para trabajar, á consecuencia de la fractura del brazo izquierdo que le produjo un balazo que recibió en el sitio de León el año de 1844; y considerando: que la causa en que se funda la expresada solicitud está legalmente comprobada, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de conformidad con el artículo 2.º, Tratado V, Título XXIX de la Ordenanza Militar, se paguen al soldado Víctor Ortiz, por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, siete pesos cincuenta centavos mensuales, debiendo ocuparse en un empleo civil en que devengue el mismo sueldo, si se presentare oportunidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo confiriendo al Teniente Don José Antonio Leiva, el grado de Capitán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 8 de 1888.

Habiendo sido designado para el mando de una compañía en la organización de las milicias del Departamento de Santa Bárbara, el Teniente Don José Antonio Leiva, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle el grado de Capitán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

PODER JUDICIAL.

Juicio civil ventilado entre Doña Tomasa Figueroa y Don Miguel Ugarte, con el objeto de que proceda á liquidar la sociedad habida entre Don José María Ugarte y Don Miguel del mismo apellido.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero veintitrés de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vistos estos autos iniciados por el Juez de Letras de este Departamento, á virtud de demanda establecida por el procurador de Doña Tomasa Figueroa, viuda de Don José María Ugarte, y de los hijos de éste contra Don

Miguel del mismo apellido á fin de que, como socio gerente liquidador de la extinguida sociedad "Ugarte y hermanos," habida entre los dichos Don Miguel y Don José María, y que terminó en el mes de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y siete, rinda la cuenta respectiva; autos que han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo interpuesto por ambas partes contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección de veintinueve de Junio del año próximo pasado, condenando á Don Miguel Ugarte á la satisfacción de siete mil pesos á favor de dicha viuda é hijos y declarando quedar de la exclusiva pertenencia del propio Don Miguel los documentos de créditos activos que obran en los autos presentados por él, dos lápidas de mármol y un derecho en el panteón de esta ciudad, sin especial condenación de costas.

Resulta: que habiéndose mandado por sentencia del Juez de Letras, de dieziseis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, que Don Miguel Ugarte rindiera las cuentas solicitadas por sus contrarios, acompañando al efecto el inventario, libros, correspondencia y papeles referentes á la Sociedad; éste no cumplió con el mandato de dicho Juez, dando así lugar á que los demandantes instaran sobre el mismo punto, de donde surgió el auto del propio Juez de catorce de Agosto del referido año, en que de nuevo se previno al Señor Ugarte, rindiera las cuentas que se le demandaban dentro el término de diez días, bajo apercibimiento de pagar daños y perjuicios, caso de no verificarlos.

Resulta: que con fecha nueve de Octubre Don Miguel Ugarte, presentó ante el Juzgado de Letras los documentos con que, á su entender, llenaba la nueva obligación que se le impuso en el antedicho auto de catorce de Agosto, documentos que presentó después de trascurridos los diez días que se le prefijaron en el mismo auto; por cuyo motivo, y por el de no rendirse las cuentas en la forma prevenida, el procurador de los demandantes se opuso á que se admitieran, y el Juzgado, en sentencia de once de Octubre del año mencionado, desechó, como extemporánea, la presentación de aquellos documentos, por parte del Señor Ugarte.

Resulta: que habiendo apelado de esta providencia el Señor Ugarte, se le otorgó el recurso, el cual terminó por su propio y voluntario desistimiento.

Resulta: que devuelta la causa al Juzgado de su procedencia, continuó tramitándose hasta la sentencia definitiva de trece de Noviembre del mismo año, en que se condenó á Don Miguel Ugarte, á satisfacer á la viuda é hijos del finado Don José María, la suma de catorce mil pesos, por razón de perjuicios derivados de la no rendición de cuentas.

Resulta: que interpuesta la apelación contra este fallo, la Corte respectiva, después de haber tramitado el recurso en la forma ordinaria, pronunció su sentencia definitiva, reduciendo la cuantía de los perjuicios á siete mil pesos.

Resulta: que al exponer las partes, en sus respectivos pedimentos, los motivos de casación que han creído procedentes, el procurador de los demandantes, apunta entre estos motivos, el de que aquel superior Tribunal, al apreciar las posiciones recibidas en primera y en segunda Instancia á los Señores Don Miguel Ugarte y su hijo Don Manuel, consigna en la parte narrativa de su fallo, no deber hacerse mención de dichas posiciones, por no aparecer de ellas, ningún hecho que influya en la decisión del negocio.

Resulta: que Don Miguel Ugarte, confiesa, al contestar las posiciones que le recibió el Juez de Letras, que la compañía celebrada entre él y su hermano José María, conocida bajo la razón social de "Ugarte y Hermanos", terminó en el mes de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y siete con motivo de la muerte de este último, y que á consecuencia de tal suceso expidió una circular notoriando que quedaba á su cargo la liquidación de la sociedad.

Resulta: que al absolver Don Manuel Ugarte las posiciones que se le tomaron en segunda Instancia, confiesa que su padre Don Miguel continuó girando después de la muerte de Don José María, bajo la razón social de "Ugarte y Hermanos", y además que su referido padre tomó para sí seis facturas pedidas por la compañía, y que llegaron después de la muerte de su consocio.

Resulta: que las disposiciones que á este respecto alega como infringidas el recurrente, son los artículos 1669 del Código Civil y 342 incisos 1.º y 2.º del de Procedimientos:

Considerando: que las posiciones tomadas por la Corte de Apelaciones á Don Manuel Ugarte, registran la confesión de este acerca de alguno ó algunos de los hechos de que los demandantes hacen derivar la responsabilidad del demandado; y que, en tal concepto, pueden dichas posiciones tener importancia y dar bastante luz en la decisión del negocio.

Considerando: que no habiendo atribuido la Corte de Apelaciones ningún valor jurídico á las referidas posiciones, ha infringido los artículos antes citados, desde luego que ellas pueden servir para apreciar la responsabilidad que se le atribuye al demandado.

Considerando: que siendo el motivo expuesto uno de los principales en que el procurador de los demandados funda el recurso, y que queda apreciado en el considerando anterior, no es necesario entrar en el examen de los otros que se alegan. Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos citados y los 737, 738 y 739 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos declara: que há lugar á la casación en el fondo de la sentencia de que se ha hecho mérito, la cual queda invalidada, debiendo en consecuencia pronunciarse por este Tribunal á continuación la que corresponda al mérito de los autos.—Notifíquese.—Zelaya.—Gomez.—Agüero.—Matute Brito.—Durón.—C. Martínez, Secretario.